

El Bolsón, 8 de junio de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados **A.L.M. C/ F.J.J. S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE ALIMENTOS (CUOTA SUPLEMENTARIA), Expte. EB-00103-F-2025;**

Y CONSIDERANDO:

- 1- Que los presentes se encuentran a despacho en estado de resolver respecto a la liquidación practicada por la actora conforme surge del movimiento [E0023](#), publicado el 15/04/2026. Allí informa que no actualizó el monto de la cuota suplementaria, cuyo acuerdo quedó perfeccionado mediante sentencia del 30/07/2025 de estos actuados. Asimismo solicita se intime a la empleadora al cumplimiento de lo acordado.
- 2- De la misma se corrió traslado a la contraria en los términos del 95 del CPF, conforme art. 120 del CPCCRN, sin que la contraria realizara manifestación al respecto.
- 3- En consecuencia y siendo que no existen errores manifiestos en la misma corresponde su aprobación en los términos de los artículos 93, 94 y 95 del Código de Procedimiento de Familia.

Por lo expuesto;

RESUELVO:

I) Apruébese en cuanto ha lugar y por derecho la liquidación obrante al movimiento E0023 por la suma de \$ 124.606,20 en concepto de CAPITAL e INTERESES al 20/04/2026.

II) Intímese al alimentante al depósito en la cuenta de autos de la sumas aprobadas en el punto I de la presente en el plazo de cinco días de notificado en los términos del art. 120 y 138 del CPCCRN bajo apercibimiento de disponer su embargo.

III) Intímese a la empleadora del alimentante (Legislatura de la provincia de Río Negro) a que en lo sucesivo realice los ajustes de los montos retenidos conforme al punto I a la sentencia interlocutoria del 30/05/2025. Transcribese dicho apartado y el artículo 551 del CCCN. A tal fin, líbrese oficio.

Confección y diligenciamiento a cargo de la letrada patrocinante

IV) Costas al alimentante.

V) Hacer saber que la presente se protocoliza digitalmente y se notifica en los términos del art. 120 y 138 del CPCCRN.-

Paola Bernardini
Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE